



GOBIERNO DE  
**CHILE**

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

REG. CAACH N° 280, 28.04.2010  
Tramitaciones – Compendio 229-3

Son 3 páginas

## RESOLUCION N° 2005

VALPARAISO, 26 ABR. 2010

**VISTOS:** El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por la Resolución N° 1300 de 2006;

**CONSIDERANDO:** Las situaciones que se producen en la importación de los diferentes tipos de gas, en el sentido que el precio de transacción depende por una parte de la medición final que se practique al producto, y por otra de los promedios de cotizaciones de diversos índices, como es el Mont Belvieu Henry Hub, Brent, etc., todo según los respectivos contratos de venta suscritos entre las partes;

Que, producto de lo anterior, en las declaraciones de destinación aduanera deben ser declarados valores provisorios y por lo tanto, se debe fijar un plazo razonable para que se presenten las facturas en las que conste el precio realmente pagado o por pagar de conformidad al Acuerdo de Valoración de la O.M.C.;

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere el numeral 7° y 8° del artículo 4° del Estatuto Orgánico del Servicio; la Resolución N° 1600 del año 2008, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**I.- MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

párrafo final:

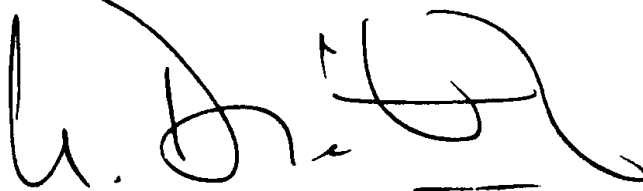
**1.- CAPITULO III, numeral 10.1, letra c),**

“En el caso de importaciones de gas natural, gas butano, gas propano y gas natural licuado (GNL) se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a noventa días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos”.

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página Cap. III-27, por la que se adjunta.

III.- La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



**KARL DIETERT REYES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



GFA/EVO/PSS/GMA  
22857

aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara, del siguiente tenor:

"Declaro bajo fe de juramento que esta reproducción corresponde fehacientemente al contenido de la factura original N°.....".

Si con cargo a una misma factura comercial se presentan varias declaraciones, el Despachador deberá tener a la vista, para confeccionar la declaración, alguno de los documentos de base indicados, el que será archivado en la carpeta correspondiente al primer despacho, adjuntándose en los despachos siguientes una fotocopia del documento legalizado por el despachador.

Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros.

En el caso de importaciones de gas natural, gas butano, gas propano y gas natural licuado (GNL) se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a sesenta días contado a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos. (2)

- d) Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la Factura Comercial.
- e) Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

En caso que no se disponga de este documento, se le podrá sustituir por una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá contener un detalle de las mercancías incluidas en los bultos.

- f) Certificado de Seguro en original, copia o fotocopia, cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.
- g) Certificado de Origen, presentado conforme a las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial.
- h) Declaración Jurada del Valor y sus Elementos, tratándose de declaraciones cuyo monto exceda de US \$ 5.000 FOB (Anexo N° 12). (1)

En estos casos, el despachador deberá comprobar que los datos consignados en la referida declaración jurada sean coincidentes con los demás documentos que sirven de base para confeccionar la declaración de importación.

En caso de importación por parcialidades, la declaración jurada deberá adjuntarse al despacho inicial, debiéndose acompañar fotocopia de la misma a los despachos sucesivos.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

(2) Resolución N° 2005 26 APR 2008